

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00111 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **COOPERATIVA AVP** contra **YOLIMA TOLEDO LÓPEZ, CAROLINA TOLEDO LÓPEZ, y CARLOS JULIO TOLEDO PABÓN**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 80307029.

1. Por la suma de **\$6.043.601,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	11/08/2019	\$ 322.147,00	\$ 314.010,00
2	11/09/2019	\$ 328.859,00	\$ 307.298,00
3	11/10/2019	\$ 335.710,00	\$ 300.447,00
4	11/11/2019	\$ 342.704,00	\$ 293.453,00
5	11/12/2019	\$ 349.843,00	\$ 286.314,00
6	11/01/2020	\$ 357.132,00	\$ 279.025,00
7	11/02/2020	\$ 364.572,00	\$ 271.585,00
8	11/03/2020	\$ 372.167,00	\$ 263.990,00
9	11/04/2020	\$ 379.921,00	\$ 256.236,00
10	11/05/2020	\$ 387.836,00	\$ 248.321,00
11	11/06/2020	\$ 395.916,00	\$ 240.241,00
12	11/07/2020	\$ 404.164,00	\$ 231.993,00
13	11/08/2020	\$ 412.584,00	\$ 223.573,00
14	11/09/2020	\$ 421.180,00	\$ 214.977,00
15	11/10/2020	\$ 429.954,00	\$ 206.203,00
16	11/11/2020	\$ 438.912,00	\$ 197.245,00
TOTAL		\$ 6.043.601,00	\$ 4.134.911,00

2. Por la suma de **\$4.134.911,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$9.028.869,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

PAGARÉ No. 80307494.

5. Por la suma de **\$5.920.262,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	11/08/2019	\$ 315.573,00	\$ 320.584,00
2	11/09/2019	\$ 322.147,00	\$ 314.010,00
3	11/10/2019	\$ 328.859,00	\$ 307.298,00
4	11/11/2019	\$ 335.710,00	\$ 300.447,00
5	11/12/2019	\$ 342.704,00	\$ 293.453,00
6	11/01/2020	\$ 349.843,00	\$ 286.314,00
7	11/02/2020	\$ 357.132,00	\$ 279.025,00
8	11/03/2020	\$ 364.572,00	\$ 271.585,00
9	11/04/2020	\$ 372.167,00	\$ 263.990,00
10	11/05/2020	\$ 379.921,00	\$ 256.236,00
11	11/06/2020	\$ 387.836,00	\$ 248.321,00
12	11/07/2020	\$ 395.916,00	\$ 240.241,00
13	11/08/2020	\$ 404.164,00	\$ 231.993,00
14	11/09/2020	\$ 412.584,00	\$ 223.573,00
15	11/10/2020	\$ 421.180,00	\$ 214.977,00
16	11/11/2020	\$ 429.954,00	\$ 206.203,00
TOTAL		\$ 5.920.262,00	\$ 4.258.250,00

6. Por la suma de **\$4.258.250,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
7. Por la suma de **\$9.467.781,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **NORMA CÁRDENAS LANCHEROS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025, hoy 22 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CJM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c163f7a69675adaa10de1ae95af32734efa4bfd89d4e3569062c42a2dda890c**

Documento generado en 19/02/2021 02:55:08 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00111 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40327876 de propiedad de los ejecutados. Oficiese conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **025**, hoy **22 de febrero de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab94226ea4d16fa68e6935572b3b9a31c229bb957b696e6203d086a97dec08e2**

Documento generado en 19/02/2021 02:55:08 PM